



DICTAMEN 18/2024

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús Jiménez Sánchez
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. Inés CARRERAS JUÁREZ
Directora Gabinete Técnico Secretaría General de FP
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora Gabinete Secretaría de Estado de Educación
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaría General Técnica
D. Félix MARTÍN GÓMEZ
Subdirector General Ordenación de la FP
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora General de Ordenación Académica

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio a las especiales necesidades y características de las personas adultas.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su Disposición adicional tercera, estableció que, según determina el artículo 68.1 de la Ley Orgánica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, estableció el currículo y se reguló la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas y estableció las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. Dicha Orden adaptó lo que había dispuesto previamente la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se estableció el currículo y se reguló la ordenación de la Educación Secundaria





2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas deben contar con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

En los distintos apartados de la mencionada Disposición adicional tercera, se organizan estas enseñanzas en tres ámbitos (a) Ámbito de comunicación, b) Ámbito social y c) Ámbito científico-tecnológico. La organización de estas enseñanzas debe hacer posible su realización en dos cursos. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos debe tener validez en todo el Estado. La superación de todos los ámbitos hace posible la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, deben organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento antes citados y serán las propias administraciones las que determinen las partes de las pruebas que se consideren que tienen superadas quienes concurren a ellas, de acuerdo con su historia académica previa.

En la exposición de motivos del proyecto se afirma que tras el periodo de aplicación de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, la Administración educativa del Ministerio ha estimado la conveniencia de precisar determinados aspectos del proceso de evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas. Así mismo, la Administración educativa del Ministerio ha considerado necesario extender a un número mayor de estudiantes las medidas de accesibilidad previstas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años. Además, se ha previsto la concreción de la información incluida en la certificación acreditativa de la superación del segundo nivel de las Enseñanzas Iniciales con respecto a sus efectos académicos.

Con dicha finalidad, la Administración educativa del Ministerio modifica de manera parcial algunos aspectos de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades expuestas.

Contenido

El proyecto de Orden modificativa presentado en el Consejo Escolar del Estado para su Informe, consta de un artículo único, con tres apartados. Mediante el apartado Uno del Artículo Único se añaden dos apartados al artículo 25 de la Orden EFP/822/2023. El apartado 5 bis se regula que en la sesión de evaluación del módulo II el profesorado decidirá la calificación final del nivel I de





cada ámbito. En el apartado 5 ter se determina que en las sesiones de evaluación del módulo IV el profesorado decidirá la calificación del nivel II de cada ámbito.

En el apartado Dos del artículo Único se asigna una nueva redacción al artículo único de la Orden EFP/822/2023, en relación con el artículo 31.2 de la Orden EFP/822/2023, quedando sustituida la referencia al “alumnado con necesidades educativas especiales”, por la expresión “alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

En el apartado Tres del artículo único se alude a la nueva redacción del anexo VII Certificado de Enseñanzas Iniciales de la Orden EFP/822/2023.

Con el apartado Cuatro del Anexo XI se asigna una nueva redacción al Acta de Evaluación final de Educación Secundaria para Personas Adultas.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) Se sugiere realizar unas instrucciones que especifiquen cómo se ha de realizar la nota media de Educación Secundaria para Personas Adultas a efectos de baremación para acceso a los ciclos de FP.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.





V. Consideraciones presentadas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Anexo VII

Incluir en el Anexo VII (Certificado de Enseñanzas Iniciales) un texto que indique que esas enseñanzas permiten la promoción o acceso a Enseñanza Secundaria, tal como se indica en el artículo 21.1.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO GENERAL,

Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

